

CONVENIO N° 013-2011-IPD-SAMSUNG-ELECTRONICS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SAMSUNG ELECTRONICS PERÚ S.A.C. Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte, **SAMSUNG ELECTRONICS PERÚ S.A.C.** con RUC. N° 20300263578, a quien en adelante se le denominará, **SAMSUNG**, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 501, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor Jung Gu Ahn, identificado con Carné de Extranjería N° 000647147, y de la otra parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC. 20300263578, al que en adelante se le denominará **IPD**, con domicilio en Jr. Tambo de Belén Nro. 232 – 234, Distrito y Provincia de Lima, debidamente representado por su Presidente Sr. Arturo Woodman Pollitt designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, identificado con DNI N° 08265452, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **SAMSUNG**, es una empresa dedicada a la importación y comercialización de electrodomésticos para el hogar, oficina y otros a nivel nacional
- 1.2. **El IPD**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. Entre sus funciones están la de organizar, planificar, promover, coordinar, evaluar e investigar a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación para apoyar al señor **PETER LOPEZ SANTOS**, deportista calificado de alto nivel de la Federación Deportiva de Tae Kwon Do, en adelante **EL DEPORTISTA**, a fin de financiar los costos de su preparación física deportiva para lo cual tendrá que elaborar un programa de entrenamiento.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 3.1 Corresponde a **SAMSUNG**:
 - a) Apoyar a **EL DEPORTISTA** con un aporte mensual ascendente a la suma de \$1500 (mil quinientos dólares americanos), a partir del 1 de enero de 2011, el mismo que será utilizado para el programa de entrenamiento del deportista y los gastos que genere su preparación.
 - b) Celebrar convenios especiales con el deportista para la promoción y publicidad de los productos que comercializa **SAMSUNG**.



- c) Otorgar la vestimenta y accesorios deportivos a favor de **EL DEPORTISTA**, que lucirá en las competencias, los mismos que deberán sujetarse a las pautas que establezca el IPD.

3.2 Son obligaciones del IPD:

- a) Apoyar a **EL DEPORTISTA**, con una subvención de US\$ 1000.00 (un mil dólares americanos), mensuales a partir del 1 de enero de 2011, el mismo que será utilizado para el programa de entrenamiento del deportista y los gastos que genere su preparación.
- b) Cubrir los gastos que demande la participación del deportista y su entrenador en torneos internacionales.
- c) Evaluar y dar conformidad al programa de preparación física elaborado por **EL DEPORTISTA**, encaminado a su participación en las competencias comprendidas dentro del Circuito Olímpico y Campeonatos previsto en el Calendario Oficial de la Federación Deportiva Peruana de Tae Kwon Do.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El IPD y **SAMSUNG**, se comprometen a asumir con sus propios recursos los gastos y costos que genere la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

5.1. El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose prorrogar por el mismo plazo, previo acuerdo expreso de las partes que deberá efectuarse con un mes de antelación.

5.2. De aprobarse la prórroga se suscribirá una ADDENDA, la cual podrá contener además modificaciones al presente Convenio formando parte del mismo, una vez suscrito por partes.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS Y ACUERDOS

El presente Convenio Marco será extendido mediante convenios o acuerdos específicos, los que en su cláusula de antecedentes harán referencia al presente Convenio Marco y establecerán sus propios objetivos, condiciones y vigencia.

CLAUSULA SEPTIMA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio las partes acuerdan designar a sus respectivos coordinadores, para lo cual se cursarán las comunicaciones correspondientes, al término de los dos días de haberlo suscrito.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

8.1. Mutuo acuerdo.

8.2. Por decisión unilateral, lo que se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 30 días calendarios. En este caso, cada parte finalizará el compromiso asumido en los convenios o acuerdo específicos.

8.3. Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente documento. Para ello la parte afectada deberá solicitar a la otra cumplimiento de sus compromisos, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, luego del cual, si las obligaciones no son satisfechas, se podrá resolver el Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o discrepancia respecto a la aplicabilidad del presente Convenio será solucionada por las partes mediante suscripción de Cartas de Entendimiento, dentro de la plena y amistosa armonía que pasarán a formar parte integrante del mismo.



CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUIPLETORIA

En lo no previsto en el presente convenio, las partes se someten a las normas del Código Civil que se aplicarán de forma supletoria.

Estando las partes conformes suscriben el presente Convenio por duplicado, en Lima a los 7 días del mes de enero del año dos mil once.

SAMSUNG ELECTRONICS

Sr. Jung Gu Ahn
Presidente de Samsung Perú

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



Ing. Arturo Woodman Pollitt
Presidente